



576: 00448

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0040 -2010-ANA-DARH

Lima, 27 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por Benedicto Figueroa Uchuya, contra la Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-PALPA - NASCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con escrito de fecha 18.09.09, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa solicita que la Administración Local de Agua Palpa – Nazca, realice una supervisión a la Comisión de Regantes del Sub Sector Río Grande Medio;

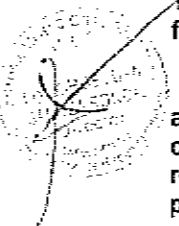
Que, con Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, declara la remoción automática de Benedicto Figueroa Uchuya, al cargo de Presidente de la Comisión de Regantes Río Grande Medio, por el período restante correspondiente al año 2007 – 2009, por inconducta funcional; así mismo dispone amonestar severamente a la responsable del Área de Tarifas de la Comisión de Regantes Río Grande, Silvia Mirilla Chauca Paredes, por inconducta funcional;

Que, con el recurso del visto, Benedicto Figueroa Uchuya, interpone recurso de apelación contra la citada resolución administrativa solicitando su revocatoria y sostiene es cierto que se dispuso del dinero de la cobranza del mes de marzo del 2009, pero que fue regularizado como aparece en el descargo efectuado por el recurrente dentro de este proceso;

Que, por otro lado, señala que, la resolución apelada, declara la remoción de su cargo en forma automática por, supuestamente, haberse aprovechado del cargo para obtener ventajas personales, lo que no se comprobó en el proceso, por cuanto el recurrente habría acreditado que el dinero fue utilizado para salvar una emergencia en el Sector Florita;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 02.12.2009, el recurrente señala que el artículo 37° del Estatuto establece, los motivos o causales, por la cual los cargos de directivos quedan vacantes, además el literal f del artículo 39° del Decreto Supremo N° 057- 2000-AG, establece que la remoción de cargos de directivos es aprobado en asamblea general, que en este caso no hubo dicha asamblea;

Que, revisados los antecedentes está acreditado que la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, ha dispuesto la remoción automática del Presidente de la Comisión de Regantes Río Grande Medio; no obstante el artículo 84° del Código Civil, dispone que el organismo competente para declarar la remoción de los directivos de las Comisiones de Regantes, es la Asamblea General de la asociación;



Que, además el artículo 86° del mismo cuerpo legal, señala que la Asamblea General elige a las personas que integran el consejo directivo y resuelve los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos;

Que, evaluada la solicitud de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento de Funciones y Organización de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, no corresponde a la Administración Local de Agua haber realizado la supervisión a la Comisión de Regantes del Sub Sector Río Grande Medio por cobros no informados a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa por cuanto esta facultad fiscalizadora no le ha sido otorgada, encontrándose fuera del ámbito de sus competencias, la cual guarda coherencia con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, cuya autonomía es garantizada por el Estado;

Que, asimismo, teniéndose en cuenta que, a la fecha de inicio del procedimiento, ya se encontraba vigente la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 039-2008-ANA, la Administración Local de Agua, no debió aplicar el Decreto Supremo N° 057-2000-AG, que había perdido vigencia;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso apelación interpuesto por Benedicto Figueroa Uchuya, contra la Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-PALPA – NAZCA y en consecuencia declarar improcedente lo solicitado por la Junta de Usuarios de Sub Distrito de Riego Palpa;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por Benedicto Figueroa Uchuya, Presidente de la Comisión de Regantes Río Grande Medio, contra la Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-PALPA – NAZCA, declarándola nula e insubsistente y dejándola sin efecto legal alguno, agotándose la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Declarar improcedente lo solicitado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Palpa - Nazca, encargándole la notificación de la presente resolución a Benedicto Figueroa Uchuya, y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Palpa, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ANA	FOFON N°
DARW	41



ARTICULO 5º Publíquese en el Portal Institucional de la entidad, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)